

Universidad Católica de la Santísima Concepción

Facultad de Derecho



Documentos Tributarios Electrónicos

Tesina para dar cumplimiento a uno de los requisitos de egreso de la carrera de
Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción

Autora: Constanza Lara Garcés

Profesor Guía: Juan Carlos Ochoa Sepúlveda

Concepción, Chile

2017

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

INDICE

CAPITULO I: INTRODUCCION

1.1 Introducción.....	6
1.2 Surgimiento del problema.....	7
1.3 Pregunta de investigación.....	8
1.4 Objetivos.....	8
1.4.1 Objetivo general.....	8
1.4.2 Objetivo específico.....	8
1.5 Hipótesis.....	9

CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL.

2.1 Marco conceptual.....	10
---------------------------	----

CAPITULO III: DOCUMENTOS TRIBUTARIOS

3.1 Concepto.....	13
3.2 Quienes deben emitir facturas, guías de despacho, notas de débito y notas de crédito.....	13
3.3 Requisitos.....	14

CAPITULO IV: DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRONICOS

4.1 Antecedentes.....	18
4.2 Marco legal.....	20

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

4.2.1 Decreto ley número 825, sobre el impuesto a las ventas y servicios.	20
4.2.2 Ley número 19799 – ley sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.....	20
4.2.3 Resolución exenta n° 11 del 14 de febrero del 2003.....	20
4.2.4 Resolución exenta n° 18 del 22 de abril del 2003.....	20
4.2.5 Resolución exenta SII n° 45 del 01 de septiembre del 2003.....	21
4.2.6 Resolución exenta SII n°98 del 20 de octubre del 2004.....	21
4.2.7Circular n° 32 del 20 de junio del 2005.....	21
4.2.8 Resolución exenta SII n°61 del 22 de junio del 2005.....	21
4.2.9 Resolución exenta SII n°76 del 25 de julio del 2005.....	21
4.2.10 Resolución exenta SII n°81 del 01 de agosto del 2005.....	22
4.2.11 Resolución exenta SII n°84 del 16 de agosto del 2005	22
4.2.12 Resolución exenta SII n°86 del 01 de septiembre del 2005.....	22
4.2.13 Resolución exenta SII n°93 del 22 de septiembre del 2005	22
4.2.14 Resolución exenta SII n°107 del 20 de octubre del 2005.....	22
4.2.15 Resolución exenta SII n°108 del 24 de octubre del 2005.....	23
4.2.16 Resolución exenta SII n°93 del 02 de agosto del 2006.....	23
4.2.17 Resolución exenta SII n°124 del 18 de octubre del 2006.....	23
4.2.18 Resolución exenta SII n°172 del 27 de diciembre del 2006.....	23
4.2.19 Resolución exenta SII n°02 del 03 de enero del 2007	23

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

4.2.20 Resolución exenta SII n°157 del 28 de diciembre del 2007.....	24
4.2.21 Resolución exenta SII n°19 del 12 de febrero del 2008	24
4.2.22 Resolución exenta SII n°39 del 27 de marzo del 2008	24
4.2.23 Circular n° 27 del 08 de mayo del 2009	24
4.2.24 Resolución exenta SII n°112 del 12 de julio del 2010.....	24
4.2.25 Resolución exenta SII n°160 del 22 de octubre del 2010.....	25
4.2.26 Resolución exenta SII n°49 del 08 de abril del 2011.....	25
4.2.27 Resolución exenta SII n°18 del 07 de febrero del 2012	25
4.2.28 Resolución exenta a SII n°25 del 20 de febrero del 2012	25
4.2.29 Resolución exenta SII n°61 del 17 de junio del 2013.....	25
4.3 Concepto de documento tributario electrónico (DTE).....	26
4.3.1 Principales características.....	26
4.4 Descripción del Sistema de Documentación Tributaria Electrónica.....	26
4.4.1 Requisitos de postulación y autorización como emisores electrónicos.....	26
4.4.2 Sistemas de facturación electrónica.....	30
4.4.3 Procedimiento para emitir documentos electrónicos.....	32
4.4.4 Obligaciones generales del emisor electrónico.....	34
4.4.5 Procedimiento de recepción de los documentos.....	36
4.4.6 Verificación y Fiscalización de los DTE.....	37

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

4.4.7 Efectos de los DTE.....	39
4.4.8 Beneficios.....	40
4.4.9 Principales diferencias entre documentos tributarios en soporte papel y documentos tributarios electrónicos.....	41
CAPITULO V: APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS.....	42
CAPITULO VI: COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	47
CONCLUSION.....	48
BIBLIOGRAFIA.....	49

CAPITULO I: INTRODUCCION.

1. 1 Introducción.

La comunicación entre las personas a sufrido grandes cambios, pero no solo entre estos sino también entre las empresas y el Estado; todo esto producto de la revolución tecnológica, ayudado del uso de Internet.

Es importante señalar que este ha permitido el nacimiento del comercio electrónico, el cual funciona y se desarrolla de un modo distinto al que nosotros entendemos por mercado; sin lugar a dudas esta es la nueva realidad a la que nos enfrentamos hoy en día.

Cabe destacar que el comercio electrónico mejora la competitividad de la economía y aumenta las oportunidades de empleos mejor remunerados producto de mayores posibilidades de comunicación con personas o proveedores que se encuentran en lugares distantes. Las pequeñas y medianas empresas se benefician de estas oportunidades que emergen para vender sus productos a los mercados tanto locales, regionales y mundiales todo gracias a la ayuda de la publicidad que nos confiere este medio. Por otro lado, los consumidores se benefician puesto que se encuentra a su disposición una amplia gama de servicios y productos y con mejores condiciones sea respecto de su calidad o su precio y mayores posibilidades de comparación de las ofertas del mercado.

Con motivo de los anterior, el gobierno dio inicio a un proceso destinado a introducir el concepto de Gobierno Electrónico en el país, siendo pionero en esta transformación el Servicio de Impuestos Interno (SII) de la mano de la Ley 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, objeto de nuestro estudio.

Es por ello que conoceremos y analizaremos los Documentos Tributarios Electrónicos (DTE), sus alcances, beneficios y su efectividad.

1.2 Surgimiento del problema:

El problema de estudio surge producto de una serie de cambios producidos durante este último tiempo relativo a la documentación tributaria electrónica (DTE), modificaciones que tienen el propósito de mejorar y simplificar la tributación de los contribuyentes mediante un sistema más amigable, confiable y seguro, todo esto de la mano del sistema electrónico el cual sustituyó al papel soporte; modernizándose así el sistema a los requerimientos de la vida actual.

Lo anterior permite al Servicio de Impuestos Internos (SII) obtener información oportuna y de forma inmediata, permitiendo realizar una fiscalización más rigurosa y exacta en el momento en que ésta institución lo requiera.

Por lo tanto, surge la necesidad de conocer si el actual sistema cumple con los objetivos que propulsaron su dictación; *como es de* el de procurar ventajas al contribuyente evitando fraudes agilizar el proceso de facturación, beneficiar a las pequeñas y medianas empresas y aumentar el cumplimiento tributario.

Es fundamental conocer en qué consiste el nuevo sistema, sus procedimientos, documentos involucrados, conceptos generales y período de funcionamiento. De esta manera se podrá determinar la eficiencia y eficacia de los DTE.

1.3 Pregunta de investigación

¿Son realmente efectivos y eficaces los Documentos Tributarios Electrónicos?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General:

- Determinar la eficiencia y eficacia de los DTE

1.4.2 Objetivos Específicos:

- Examinar legislación vigente.
- Analizar la aplicación de los DTE desde su entrada en vigencia.
- Comparar el sistema anterior con el nuevo sistema internado por la Ley 20.727, que obliga a emitir DTE.

1.5 Hipótesis:

El uso obligatorio de la factura electrónica es favorable para el contribuyente pues otorga un sistema accesible y seguro, no solo para este si no para el Servicio de Impuestos Internos (SII), obteniendo como resultado un procedimiento eficaz y eficiente en comparación al antiguo sistema de papel soporte.

CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL.

2.1 Marco Conceptual.

Con el objetivo de poder entender a cabalidad el tema a tratar, se efectuará una conceptualización, la cual será sustentada con la normativa vigente que regula la materia de estudio.

Certificado de firma electrónica; certificación electrónica que da fe del vínculo entre el firmante o titular del certificado y de los datos de creación de la firma electrónica.

Firma electrónica avanzada: aquella certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría.

Usuario o titular: persona que utiliza bajo su exclusivo control un certificado de firma electrónica.

Firma electrónica: cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permite al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor.

Facturas: Son documentos tributarios que los comerciantes envían usualmente a otro comerciante, con el detalle de la mercadería vendida, su precio unitario, el total del valor cancelable de la venta y, si correspondiera, la indicación del plazo y forma de pago del precio.

Firma Electrónica: El sustituto digital de la firma ológrafa que permite al receptor de un documento digital verificar con certeza la identidad proclamada por el emisor del mismo,

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

mantener la integridad del contenido del documento digital transmitido e impedir al signatario desconocer la autoría del documento digital o repudiarlo en forma posterior.

Contribuyentes: Son las personas naturales o jurídicas, o los administradores o tenedores de bienes ajenos afectados por impuestos.

Folio: Número único que se asigna a un documento para identificarlo y diferenciarlo de otros documentos similares, como es el caso de las Declaraciones de Renta y de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Notas de Débito: Son documentos que deben emitir los vendedores y prestadores de servicios afectos al Impuesto al Valor Agregado (IVA) por aumentos en el impuesto facturado

Servicio de Impuestos Internos (SII): Institución pública chilena dependiente del Ministerio de Hacienda, encargada, especialmente, de la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.

Sitio web del SII: Corresponde a la dirección www.sii.cl.

Timbre electrónico de un documento tributario electrónico: Conjunto de caracteres que cumplen la función de validar la representación impresa de un documento tributario electrónico, que permite verificar si el número con que se generó el documento tributario electrónico ha sido autorizado por el Servicio de Impuestos Internos, que los principales datos del documento tributario electrónico no hayan sido alterados y que el documento tributario electrónico fue efectivamente generado por el emisor electrónico correspondiente.

Emisor Electrónico: Contribuyente autorizado por el Servicio de Impuestos Internos para generar documentos tributarios electrónicos.

Receptor Electrónico: Todo emisor electrónico que recibe un documento tributario electrónico.

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

Signatario o Firmante: Persona que actúa en nombre propio o en el de otra persona natural o jurídica a la que representa, y que habiendo obtenido previamente un certificado digital para uso tributario, tiene la capacidad de firmar un documento digital y de autenticarse ante el Servicio de Impuestos Internos para realizar operaciones relacionadas con los documentos tributarios electrónicos.

Notas de Débito: Son documentos que deben emitir los vendedores y prestadores de servicios afectos al Impuesto al Valor Agregado (IVA) por aumentos en el impuesto facturado

Guía de Despacho: es un documento que reemplaza transitoriamente una factura, cuando se trata de una venta. Además, es un documento para respaldar todo traslado de bienes corporales muebles

CAPITULO III: DOCUMENTOS TRIBUTARIOS.

3.1 Concepto

El SII exige determinados documentos que acrediten los hechos contables de los contribuyentes, los cuales reciben la denominación de “Documentos tributarios”, los que podemos definir como *“documentos timbrados necesarios para respaldar las diferentes operaciones que los contribuyentes realizan al llevar a cabo sus actividades económicas.”* Definición que se extrae a partir de diversas disposiciones del código tributario, el Decreto Ley 825 sobre el Impuesto a las Ventas y Servicios, entre otras.

En estos se encuentran comprendidos una serie de documentos que exige el Servicio de Impuestos Internos (SII) con la finalidad de registrar las operaciones contables, respaldar la actividad del contribuyente y permitir una fiscalización del ente inquisidor; siendo objeto de nuestro estudio; la Factura, Guía de Despacho, Nota de Débito y Nota de Crédito.

3.2 Quienes deben emitir Facturas, Guías de Despacho, Notas de Debito y Notas de Crédito.

Dependiendo de qué tipo de contribuyente pertenezca (Primera o Segunda categoría de acuerdo al tipo de rentas o ingresos que obtengan) y actividad económica que realiza, los contribuyentes estarán obligados a emitir y operar con determinados documentos tributarios.

Así, conforme al artículo 88 del Código Tributario, están obligados a emitir factura, por las transferencias que efectúen y cualquiera que sea la calidad del adquirente, los siguientes contribuyentes:

- Industriales, agricultores y otras personas consideradas vendedores por la ley sobre Impuesto a la venta y servicio
- Importadores, distribuidores y comerciantes mayoristas

No obstante, cuando estos contribuyentes tengan establecimientos, secciones o departamentos destinados exclusivamente a la venta directa al consumidor, podrán emitir, en relación a dichas transferencias, boletas en vez de facturas.

Por su parte, deberán emitir Notas de Débito y Crédito cuando tengan que corregir facturaciones insuficientes o excesivas, ya sea por error de escritura o entrega, entre otras.¹

Por último, la Guía de Despacho debe emitirse en forma obligatoria cuando se haya optado por postergar el otorgamiento de la factura y cuando se trasladen bienes, independiente de que constituyan o no venta, la que deberá cumplir con los requisitos y características que dispone el Artículo N° 55 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en concordancia con el artículo 70 del Reglamento de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios

3.3 Requisitos:

Tales documentos deben cumplir con una serie de requisitos siendo los más relevantes y comunes, los siguientes:

- El papel original utilizado deberá ser de color blanco.
- Debe contener el Nombre o Razón Social del impresor de los textos, domicilio (pie de imprenta) y, optativamente, teléfono, Rut, nombre de fantasía, etc.

¹ Decreto Ley 825. Impuestos a la Venta y Servicio. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 32 de Diciembre de 1974.

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

- El original del documento debe tener un fondo impreso de color celeste, tipo pantone 290c o 290u, u otro que se asemeje, con las siguientes frases intercaladas, de cinco líneas cada una:
 - SU BOLETA ES BENEFICIO PARA TODOS EXÍJALA
 - IMPRIMIO EL FONDO..... (nombre o razón social del impresor del fondo, su.....dirección completa, comuna y N° de Rut)....
 - SU BOLETA ES BENEFICIO PARA TODOS EXÍJALA
 - IMPRIMIO LOS TEXTOS (Nombre o Razón Social del impresor de los textos,.....su dirección completa, comuna y N° de Rut).
 - SU BOLETA ES BENEFICIO PARA TODOS EXÍJALA, y así sucesivamente.²

Cualquier contribuyente interesado en emitir algún tipo de Documento Tributario deberá solicitar la autorización al SII para un rango de folios de estos documentos.

Cada vez que requieran emitir algún documento tributario, deberán acercarse a la unidad del SII correspondiente a su domicilio o al de la Casa Matriz y realizar el proceso de timbraje el cual consiste en la autorización del SII por medio de la aplicación de un timbre seco en cada documento y sus copias; tal procedimiento legaliza los documentos necesarios para respaldar

² Resolución Exenta N° 1661. Fija las características de las facturas, facturas de compra, guías de despacho, liquidaciones-facturas, notas de débito y notas de crédito, con sus respectivas copias y regula la emisión con series de estos mismos. Diario oficial de la República de Chile. Santiago, 8 de Julio de 1985.

Resolución Exenta N° 14. Fija nuevos requisitos y establece nuevas características respecto de los documentos que indica. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 8 de Febrero de 2005.

las diferentes operaciones que los contribuyentes realizan al llevar a cabo sus actividades económicas.³

Los documentos tributarios pueden ser timbrados una vez que haya sido entregado el formulario ante el SII, incluso al momento del Inicio de Actividades, con excepción de las Facturas, Guías de Despacho, Notas de Crédito y Débito, para lo cual se debe avisar con algunos días de anticipación, ya que requieren de verificación y autorización por parte de la entidad. Este aviso lo puede dar cuando se declara el Inicio de Actividades. La Legalización de Documentos Tributarios no tiene costo para el contribuyente, salvo los relativos a la elaboración de los mismos en la Imprenta.⁴

En la siguiente figura se grafica el proceso de Timbraje:

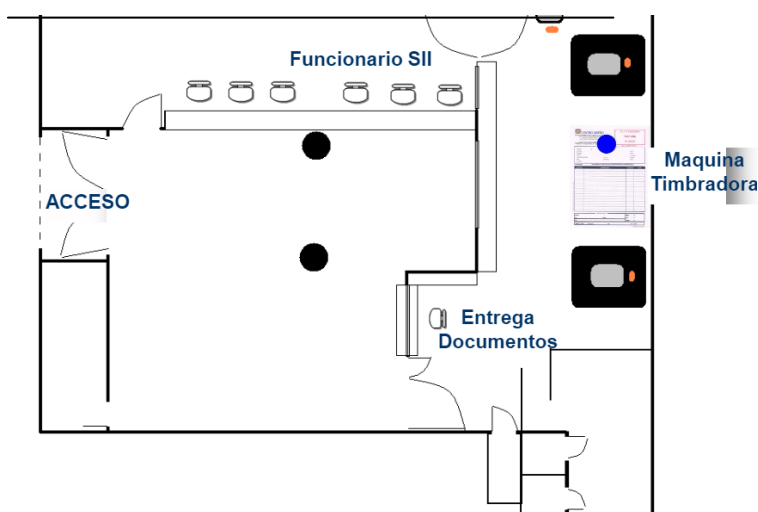


Figura 1: Proceso de Timbraje

³ Circular N° 19. Imparte instrucciones sobre timbraje de documentos. Publicado en el Diario oficial de la Republica de Chile. Santiago 11 de Mayo de 1995.

⁴ Cámara de Comercio. *Guía para la Creación de Empresas en Chile*. Santiago: Cámara de Comercio, ca. 2001

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

El proceso anteriormente descrito es utilizado por el SII como un mecanismo de control y fiscalización de los contribuyentes, ya que el rango utilizado a timbrar, dependerá del comportamiento tributario del contribuyente.

Para poder respaldar una operación comercial, los contribuyentes deben utilizar un documento autorizado por el SII, mediante el timbre de cuño y llenar los datos exigidos para la operación. En caso de no cumplir con tales requisitos o de omitir la emisión del documento tributario exigido, se arriesga a fuertes multas que pueden resultar, inclusive con la cancelación del permiso para operar con documentos tributarios

Para anular un documento tributario se debe tener todos los ejemplares, original y copias, y colocar la palabra “nula”.

En la circunstancia de querer emitir un nuevo documento de reemplazo debe indicar la siguiente leyenda:

“Este(a) reemplaza el (la) documento número XXX de la fecha XXX”. Donde: “tipo de documento” es factura, guía de despacho, etc., según corresponda. El contribuyente emisor es el responsable de hacer llegar el documento tributario correspondiente al contribuyente receptor. Además, los contribuyentes deben almacenar la copia de los documentos emitidos, y el original y la copia tributaria de los documentos recibidos por un período mínimo de seis años, los cuales pueden ser requeridos por el SII para efectos de fiscalización.⁵

⁵ ALVAREZ SILVA, Tania Pamela. “Diseño de un Portal Proveedor de Servicios de Facturación Electrónica sobre internet”. Prof. Guía: Christian Hagedorn Hitschfeld. Tesis de pregrado. Universidad Austral de Chile, Facultad de ciencia de la ingeniería. Valdivia, 2003.

CAPITULO IV: DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRONICOS

4.1 Antecedentes:

Desde el año 1969, se da inicio a un fenómeno que implica cambios más significativos que los que se obtuvieron con la popularización de la imprenta y el libro. Se trata de la revolución del internet, una red mundial que trae aparejado posibilidades de progresos, surgimiento de un nuevo comercio y cambios en el modo de obtener y procurar información.

El estado no ajeno a esta evolución, inició el proceso de modernización con el objeto de fortalecer el buen gobierno y contribuir a brindar una mejor atención al ciudadano de manera expedita y ajustándose a los requerimientos de la vida actual; propulsando al mismo tiempo la descentralización de la administración y abriendo caminos para la expansión de una sociedad civil más participativa.

Para lograr tales resultados, instauró una estrategia orientada a tres propósitos. Primero, la universalización de acceso a Internet, a costos razonables. Segundo, el desarrollo de la competitividad utilizando intensivamente las nuevas tecnologías de información y comunicación. Tercero, la modernización del Estado, al servicio de todos los chilenos.⁶
(mensaje ley 19799)

Lo anterior requería de la adecuación de leyes y normas al fenómeno de internet; y es en este contexto que se dicta la Ley 19.799 sobre “Documentos electrónicos, Firma Electrónica y Certificación de dicha firma”, publicado el 12 de abril del año 2002, el cual contiene 7 títulos y un artículo transitorio.

⁶ *Proyecto ley que establece un régimen legal sobre Firma Electrónica y los Servicios de Certificación de Firma Electrónica* boletín N° 2571-19 del Congreso Nacional

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

Dicha ley se fundamenta en cinco principios contemplados en el artículo primero, los cuales son: la libertad de prestación de servicios, libre competencia, neutralidad tecnológica, compatibilidad internacional y equivalencia del soporte electrónico al legal.

El primer principio (libertad de prestación de servicios) establece que el estado autorizará a quienes emitan firmas electrónicas, y es por esto que en Chile cualquiera puede emitir firmas electrónicas; sin embargo, para poder emitir firmas electrónicas avanzadas es necesario que, con anterioridad a la emisión, el Estado haya aprobado al prestador de servicios.

El segundo principio (libre competencia), trata sobre el estado y sus agencias las cuales no deberían intervenir en el mercado de los prestadores favoreciendo arbitrariamente a alguno de ellos.

El tercer principio (neutralidad tecnológica) trata de establecer instituciones permanentes que logren acoger adecuadamente los cambios tecnológicos.

El cuarto principio (la compatibilidad internacional) se relaciona con la estandarización de los sistemas de confianza a nivel global.

La firma electrónica funciona con externalidades de red, es decir, el valor para cada usuario aumenta en la medida en que se integren más usuarios al sistema. La idea es que la tecnología que se utilice en Chile sea convergente con la utilizada en otros países de manera que permita el diálogo entre una y otra

Por último, el quinto principio (la equivalencia del soporte electrónico al soporte papel) es el más relevante de esta ley. Aquí se dilucida toda duda posible respecto del valor jurídico de los documentos electrónicos y por consiguiente de los actos jurídicos que consten en él.

La regla implica que todos aquellos documentos en soporte papel a los que el legislador les concede algún valor jurídico pueden ser plasmados en soporte electrónico, manteniendo los efectos jurídicos que el ordenamiento les reconoce.

4.2 Marco legal

4.2.1 Decreto Ley Número 825, Sobre el Impuesto a las Ventas y Servicios

Artículo 56; dispone que la Dirección Nacional del SII podrá autorizar el uso de boletas, facturas, facturas de compra, guías de despacho, liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito; y que a juicio de dicho Servicio, resguarden debidamente los intereses fiscales, pudiendo autorizar la emisión en papel de los documentos que deban ser emitidos en formato electrónico.

4.2.2 Ley Número 19.799 - Ley sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

Artículo 1. La presente ley regula los documentos electrónicos y sus efectos legales, la utilización en ellos de firma electrónica, la prestación de servicios de certificación de estas firmas y el procedimiento de acreditación al que podrán sujetarse los prestadores de dicho servicio de certificación, con el objeto de garantizar la seguridad en su uso.

4.2.3 Resolución Exenta N° 11 del 14 de Febrero del 2003

Establece el procedimiento para que los contribuyentes autorizados a emitir documentos electrónicos puedan también enviarlos por estos medios a los “Receptores Manuales”.

4.2.4 Resolución Exenta N° 18 del 22 de Abril del 2003

Establece que los contribuyentes que sean autorizados para emitir documentos tributarios electrónicos, deberán otorgarlos impresos en soporte papel a los receptores no electrónicos y a los receptores electrónicos en los casos que indica.

4.2.5 Resolución Exenta SII N° 45 del 01 de septiembre del 2003

Establece normas y procedimientos de operación respecto de los documentos Tributarios Electrónicos

4.2.6 Resolución Exenta SII N°98 del 20 de Octubre del 2004

Establece normas y procedimientos de operación en relación a corredores de bolsa y agentes de valores para ser autorizados como emisores de documentos tributarios electrónicos.

4.2.7 Circular N° 32 del 20 de Junio del 2005

Instruye sobre las acciones de presencia y de verificación de la Representación Impresa de un Documento Tributario Electrónico.

4.2.8 Resolución Exenta SII N°61 del 22 de Junio del 2005

Establece Nueva Alternativa de Operación y Emisión de Representaciones Impresas de Guías de Despacho Electrónicas

4.2.9 Resolución Exenta SII N°76 del 25 de Julio del 2005

Autoriza la Emisión de Representaciones Impresas de Documentos Tributarios Electrónicos, por Medio de Tecnologías Alternativas de Impresión.

4.2.10 Resolución Exenta SII N°81 del 01 de Agosto del 2005

Establece normas para autorizar a contribuyentes como Prestadores de Servicios Tributarios Electrónicos

4.2.11 Resolución Exenta SII N°84 del 16 de Agosto del 2005

Modifica Res. Ex. N° 18, de 22.04.2003, Permitiendo la Emisión de Representaciones Impresas de Documentos Tributarios Electrónicos en un Tamaño Mínimo de un Tercio de Oficio.

4.2.12 Resolución Exenta SII N°86 del 01 de Septiembre del 2005

Autoriza como Emisores de Documentos Tributarios Electrónicos a Contribuyentes que se Inscriban en la Aplicación de Facturación Electrónica, disponible en el Portal Tributario Mipyme publicado por este Servicio en su Oficina Virtual en Internet, Observando los Requisitos Exigidos.

4.2.13 Resolución Exenta SII N°93 del 22 de Septiembre del 2005

Establece Normas Referentes a la Autorización para Emitir Facturas de Exportación Electrónicas, Notas de Crédito de Exportación Electrónicas y Notas de Débito de Exportación Electrónicas.

4.2.14 Resolución Exenta SII N°107 del 20 de Octubre del 2005

Establece Normas y Procedimientos Respecto de la Emisión de Facturas de Compra Electrónicas.

4.2.15 Resolución Exenta SII N°108 del 24 de Octubre del 2005

Establece Normas y Procedimientos de Operación Referente a la Emisión de Liquidaciones Facturas Electrónicas.

4.2.16 Resolución Exenta SII N°93 del 02 de Agosto del 2006

Complementa Res. Ex. SII N° 45, De 01.09.2003 y Res. Ex. SII N° 86, De 01.09.2005, Permitiendo La Incorporación Al Sistema De Facturación Electrónica De Personas y Entidades Que No Son Contribuyentes De IVA.

4.2.17 Resolución Exenta SII N°124 del 18 de Octubre del 2006

Modifica Res. Ex. SII N° 86, de 01.09.2005, Eliminando la Cantidad de Facturas Emitidas y Aumentando el Monto de las Ventas Anuales, Establecidos como Requisito para Acceder al Sistema de Factura Electrónica del Portal Tributario Mipyme, de este Servicio.

4.2.18 Resolución Exenta SII N°172 del 27 de Diciembre del 2006

Establece Obligación de Registrar Diferenciadamente en el Libro de Compras y Ventas, los Documentos Tributarios Electrónicos y no Electrónicos Recibidos.

4.2.19 Resolución Exenta SII N°02 del 03 de Enero del 2007

Modifica Res. Ex. SII N° 81, de 01.08.2005, que Establece Normas para Autorizar a Contribuyentes como Prestadores de Servicios Tributarios Electrónicos.

4.2.20 Resolución Exenta SII N°157 del 28 de Diciembre del 2007

Modifica Res. Ex. N° 18, de 22.04.2003, Permitiendo la Emisión de Representaciones Impresas de Documentos Tributarios Electrónicos en un Ancho Mínimo de 7,5 Centímetros.

4.2.21 Resolución Exenta SII N°19 del 12 de Febrero del 2008

Establece Requisitos para Autorizar a Contribuyentes como Emisores de Boletas Electrónicas y Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas.

4.2.22 Resolución Exenta SII N°39 del 27 de Marzo del 2008

Excepciona de las Retenciones por Cambio de Sujeto de Derecho del IVA a las Operaciones Respalgadas con Documentos Tributarios Electrónicos Emitidos por Contribuyentes Emisores Electrónicos.

4.2.23 Circular N° 27 del 08 de Mayo del 2009

Modifica instrucciones contenidas en la Circular N°23, del 14 de Abril de 2005, en el sentido de dejar en carácter de opcional la inclusión en el archivo electrónico de cesión la imagen de la representación impresa del documento cedido.

4.2.24 Resolución Exenta SII N°112 del 12 de Julio del 2010

Autoriza Emisión de Boletas Electrónicas por Cuenta de Terceros, en Reemplazo de las Boletas a que se Refiere la Resolución Ex. N° 5028, de 1998.

4.2.25 Resolución Exenta SII N°160 del 22 de Octubre del 2010

Modifica Res. Ex. SII N° 19, De 12.02.2008, en lo Relativo al Ancho Mínimo para Representaciones Impresas de Boletas Electrónicas, y el Tamaño Mínimo del Timbre Electrónico, para Contribuyentes que no son Prestadores de Servicios Periódico.

4.2.26 Resolución Exenta SII N°49 del 08 de Abril del 2011

Modifica Resoluciones Exentas SII N° 45, de 01.09.2003; N° 86, de 01.09.2005, y N° 93, del 02.08.2006, en lo referente al requisito de verificación de actividades.

4.2.27 Resolución Exenta SII N°18 del 07 de Febrero del 2012

Complementa resolución ex. SII N° 6289, de 1998, eximiendo a los emisores electrónicos de la obligación de requerir, en el caso que indica, la firma del comprador o beneficiario del servicio en la representación impresa de las facturas y guías de despacho electrónicas que otorgue.

4.2.28 Resolución Exenta SII N°25 del 20 de Febrero del 2012

Modifica resolución ex. SII N° 98, de 20 de octubre de 2004, que establece normas y procedimientos de operación en relación a corredores de bolsa y agentes de valores para ser autorizados como emisores de documentos tributarios electrónicos

4.2.29 Resolución Exenta SII N°61 del 17 de Junio del 2013

Complementa Resolución N° 11 de 11.02.2003, fijando procedimiento de entrega de boletas electrónicas, en servicios de recarga telefónica móvil a través de Internet, en los casos que indica.

4.3 Concepto de Documento Tributario Electrónico (DTE)

Podemos entenderlo como *“un documento generado y firmado electrónicamente por un emisor electrónico, que produce los mismos efectos tributarios que el documento en papel y cuyo formato está establecido por el Servicio de Impuestos Internos”*⁷

A partir de su definición se extrae una de las ventajas de los DTE; produce los mismos efectos tributarios que un documento de papel. Ya no es necesario concurrir a las oficinas del SII para poder efectuar el procedimiento del timbraje, el cual legaliza los documentos necesarios para respaldar las diferentes operaciones que el contribuyente realiza, al momento de llevar a cabo sus actividades económicas; sólo basta ser un emisor electrónico y cumplir con los demás requisitos que más adelante se señalarán.

4.3.1 Sus principales características son las siguientes:

- ❖ No existe la modalidad de anular un DTE
- ❖ La función que cumple el Software “Suite Electrónica” (Software administrador de los DTE) es transparente al usuario final.
- ❖ Se incorpora la emisión de guías de despacho en el Sistema Financiero, y se dispone de la información asociada para ser enviada al SII, si éste así lo requiere y vía electrónica.
- ❖ Los DTE, tienen un máximo de líneas para incluir la glosa, debiendo, si es del caso, emitir más de un documento de un mismo tipo, para incluir todo el detalle asociado a la transacción.
- ❖ Garantiza la información de DTE Factorizados.⁸

⁷ Resolución Exenta N° 45. Normas y Procedimientos de Operación respecto de los Documentos Tributarios Electrónicos. Publicado en el Diario Oficial de la República de Chile. Santiago 1 de Septiembre de 2003.

⁸ Dirección de Finanzas Universidad de Concepción. Documentos Tributarios. Edición 2010. Disponible en Web <http://www.udec.cl/finanzas/node/66>.

4.4 Descripción del Sistema de Documentación Tributaria Electrónica.

4.4.1 Requisitos de postulación y autorización como emisores electrónicos:

Para utilizar el medio electrónico, el contribuyente deberá postular a través de la página www.sii.cl.

Su solicitud será aceptada si cumple con los siguientes requisitos:

- ❖ Poseer inicio de actividades
- ❖ Poseer la calidad de contribuyente de IVA
- ❖ No tener la condición de querellado procesado o, en su caso, acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario, o que haya sido sancionado por este tipo de delito hasta el cumplimiento total de su pena.
- ❖ Entre otros.

En principio, cumpliendo con esta serie de requisitos, el contribuyente podía optar a utilizar los DTE, pudiendo emplear o no esta herramienta; sin embargo a partir del año 2014 pasa a ser obligatorio su uso a todos los contribuyentes en virtud de la **Ley 20.727**, la cual reemplaza el inciso primero del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por el artículo 1° de dicha ley; estableciendo que las facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito que deban emitir los contribuyentes, deberán consistir exclusivamente en documentos electrónicos en conformidad a la Ley. Las guías de despacho y boletas de ventas y servicios se podrán emitir, a elección del contribuyente, en formato electrónico o en papel.

Otros aspectos importantes que se refiere esta ley son relativo a:

- 1) La emisión de boletas de venta y servicio, estableciendo que estas serán optativas para el contribuyente; así el puede optar por continuar manteniendo la emisión de boletas manuales o emitir boletas electrónicas de ventas y servicios.

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

- 2) Plataforma de soporte del SII: este dispone de en su sitio Web, con una plataforma tecnológica orientada a los contribuyentes de difícil fiscalización, de escaso movimiento operacional o económico y empresas de menor tamaño y otros que determine el SII.
- 3) El acuse de recibo.
- 4) Excepciones: El Servicio debe autorizar el uso de documentos tributarios en papel a aquellos contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar:
 - i) Sin cobertura de datos móviles o fijos.
 - ii) Sin acceso a energía eléctrica
 - iii) Decretada zona de catástrofe.

Otras que pueda establecer el SII.

El uso obligatorio de los DTE se vio amparado en una serie de argumentos tales como; la disminución del riesgo de fraude, mayor agilidad en los procesos de facturación y pago, ahorro en costos operacionales, reducción de errores en el proceso de facturación, beneficios para el medio ambiente, y ahorros en tiempo y mejoras en imagen corporativa de las empresas al utilizar tecnología de vanguardia, mejoras en el acceso al financiamiento de las pequeñas y medianas empresas que empleen la factura electrónica, rebaja de tasas al Impuesto de Timbres y Estampillas, entre otros⁹.

En todo caso, el SII ha establecido un plazo dentro del cual tendrán que adoptar este cambio, el que dependerá de sus ingresos anuales por ventas y servicios y de su ubicación, si esta corresponde a una zona urbana o rural conforme lo plasma el siguiente cuadro:

⁹ *Proyecto Ley que establece un régimen legal para la modificación sobre facturación electrónica y otras modificaciones a la legislación tributaria* boletín N° 8874-05 Congreso Nacional

Calendario según tamaño de empresas				
Tamaño	Ingresos anuales por ventas y servicios en el último año calendario	Ubicación	Plazo	Fecha
Grandes	Mayor a 100.000 UF	Todas	9 Meses	1/11/2014
Medianas y Pequeñas	Mayor a 2.400 UF y menor o igual a 100.000 UF	Urbana	30 Meses	1/08/2016
		Rural	36 Meses	1/02/2017
Microempresas	Menor a 2.400 UF	Urbana	36 Meses	1/02/2017
		Rural	48 Meses	1/02/2018

Figura 2: Plazos para la adopción de DTE

Los plazos establecidos son fijos, sin perjuicio que la clasificación de la empresa pueda cambiar producto de la alteración de los ingresos anuales de la empresa, puesto que estos son variables; produciendo así la modificación de su etapa de ingreso, la que será informada oportunamente por el SII.

Asimismo, el SII constará en su sitio Web con una plataforma tecnológica enfocada a contribuyentes de difícil fiscalización, de escaso movimiento operacional o económico, empresas de menor tamaño y otros que determine el SII.

La plataforma debe permitir:

- Emitir y recibir facturas y demás documentos electrónicos definidos en la ley.
- Registrar las operaciones.
- Ceder y/o recepcionar las facturas

El contribuyente que sea autorizado como emisor electrónico podrá seguir emitiendo documentos tributarios no electrónicos. Esto es de importancia puesto que se reconoce que los DTE convivirán por largo tiempo con los documentos en papel, implica por consiguiente una

aplicación racional y no impositiva, fomentando además la aplicación y conocimiento de este medio electrónico.

De lo anteriormente señalado se puede percibir dificultades a las que el contribuyente podría hallarse expuesto, tal es el caso del contribuyente que no posee el conocimiento necesario para utilizar el medio electrónico o que no cuenta con un computador para acceder a la página Web del Servicio.

En este caso en vez de ser un beneficio para este, implicaría un gasto adicional, dado que tendría que proveerse de una infraestructura destinada especialmente a la facturación electrónica.

Si bien la ley 20.727 establece excepciones en cuanto al uso de documentos tributarios en papel para aquellos contribuyentes que se hallen desprovisto de energía eléctrica, cobertura de datos móviles o fijos llegara el momento en que el uso de tales documentos le acarreen dificultades en la relación que tiene con sus proveedores o con sus propios clientes los cuales en un plazo no menor solo utilizaran el soporte electrónico para facturar, siendo este, el único que se manejaría con documentos tributarios en papel.

4.4.2 Sistemas de Facturación electrónica

Respecto a los sistemas establecidos para la emisión de DTE, se contemplan dos:

- Sistema de Facturación Gratuito del SII: permite a los contribuyentes la emisión de documentos tributarios de forma gratuita.
- Sistema de Facturación Propio o de Mercado: Los contribuyentes pueden adquirir en el mercado un software que les permita operar con factura electrónica o pueden desarrollar un software propio para lo cual deberá autenticarse en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos y declarar su propósito de certificarse como emisor

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

electrónico, comprometiéndose a cumplir las instrucciones descritas en la aplicación de postulación.

Acceso al Sistema	Se puede acceder y operar gratuitamente a través del sitio web del SII: www.sii.cl .	Se puede adquirir en el mercado o desarrollar internamente por la empresa.
Costos asociados	El Sistema no tiene costos, excepto los asociados a los requisitos técnicos y de operación, como por ejemplo: compra de Certificado Digital, Internet, Computador e Impresora.	Sus costos dependerán del precio del sistema que le ofrece la empresa proveedora y de las necesidades del contribuyente.
Integración o otros sistemas	No se integra con aplicaciones del contribuyente, es decir, funciona a través de la plataforma del SII y solo con los documentos que allí se ponen a disposición.	Se puede integrar con aplicaciones existentes en la empresa, es decir, la empresa proveedora o quien desarrolla el software puede crear aplicaciones hechas a la medida del contribuyente y que sean compatibles con sus sistemas internos.
Documentos que permite emitir	Facturas (afectas y exentas), nota de crédito y débito, guía de despacho y factura de compra.	Pueden emitir facturas, notas de crédito y débito, guía de despacho, factura de compra, de exportación, notas de crédito y débito de exportación, liquidación factura y boletas afectas.
Certificación del sistema	No requiere certificación por parte del SII y se puede comenzar a facturar inmediatamente una vez inscrito.	Requiere un proceso de certificación con el SII, quien debe verificar que los DTE cumplan con las normas establecidas.
Volumen de emisión	Diseñado para un bajo volumen de emisión de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE). Los documentos se emiten uno a uno.	Puede ser diseñado para un alto volumen de emisión de DTE.

Figura 3: Comparación entre los dos sistemas de facturación

En cuanto al sistema de facturación gratuito del SII; se ha criticado que su servidor es colapsable, esto se debe a que al ser gratuito un cumulo de contribuyentes se ven tentados a utilizar esta plataforma, no dando abasto su servidor colapsando al ser visitado por una gran cantidad de personas.

Así pues se critica igualmente la lentitud de este sistema ya que se debe ingresar manualmente cada producto con el precio asignado a cada factura que se emitirá, esto provoca la duplicidad de información y la posibilidad de equivocarse al momento de emitir esta.¹⁰

¹⁰ Camilo Aranedo. Las desventajas del Software del SII [en línea]. Disponible en Web: <http://www.xpyme.cl/2015/06/03/las-desventajas-del-software-del-sii/>

Una de las críticas más constantes es el hecho de que no existan personas que asesoren y ayuden al contribuyente en caso de tener inconveniente con el software; por consiguiente en caso de presentarse una falla se hará algo realmente complicado de resolver.

En pocas palabras el único beneficio que proporciona el sistema del SII es el hecho que sea gratuito.

En consecuencia si no se pretende sufrir alguno de estos inconvenientes se deberá recurrir al sistema de facturación propio o de mercado el cual traería aparejado un nuevo gasto, el que podría ser significativo para una pyme que recién comienza o las pequeñas empresas que con posterioridad se verán obligadas a utilizar este sistema.

4.4.3 Procedimiento para emitir documentos electrónicos

El contribuyente deberá pedir autorización para operar como emisor de DTE, sea solo para emitir factura electrónica o solicitar en forma adicional ser autorizado para emitir guías de despacho, factura de compra o boletas. Esta última solo se autorizara cuando el contribuyente sea proveedor de servicios periódicos.

En el caso de ser autorizado para emitir factura electrónica, representara además ser autorizado a emitir notas de crédito y de debito.

Una vez autorizado, deberán los contribuyentes autenticarse con certificado digital en el sitio Web del Servicio para obtener folios. Estos serán asignados según los requerimientos del contribuyente y los procedimientos que establece el SII.

La autorización se materializará a través de la entrega de un archivo computacional llamado Código de Autorización de Folios (CAF).

Para poder generar un DTE, se debe utilizar cada folio autorizado por el SII por una sola vez, además de cumplir las especificaciones del formato, las que se encuentran publicadas en el sitio web del Servicio.

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

Por otro lado, los DTE deben ser firmados en forma electrónica por uno de los signatarios autorizados ante el SII para efectuar esta operación.

La firma digital consiste en un timbre, la cual contiene los datos relevantes de un documento, incluido el Código de autorización que el Servicio entregó al contribuyente junto con el rango de folios autorizados¹¹

Además deben cumplir las instrucciones del Instructivo Técnico difundido en el sitio web del Servicio, tanto para la generación del timbre electrónico como de la impresión que se efectúe en el documento. Normas fijadas en la Resolución Ex N°18 de 2003, las que, en el numeral séptimo dispone los requisitos de formato del documento electrónico, excepto la Boleta. (poner anexo tales requisitos)

Cuando el receptor no es electrónico el emisor deberá entregarle una copia impresa del documento electrónico para respaldar la operación, pues en caso contrario este deberá entregarle al receptor un ejemplar del documento electrónico por medio electrónico, sin embargo este deberá ser idéntico al documento enviado al SII.

Todo DTE debe ser enviado al SII vía internet previo al transporte de mercaderías, al envío del documento al receptor electrónico o a la entrega de su representación impresa al receptor no electrónico.

El Servicio de Impuestos Internos entregará un acuse de recibo de los documentos electrónicos recibidos, en forma unitaria o por el total de ellos, y verificará la validez del documento en cuanto a su formato y a la firma en cada uno. Respecto a la validez de la firma, deberá verificar que se trate de una firma electrónica emitida por un prestador acreditado ante el Servicio de

¹¹ Cámara de Comercio de Santiago. Perspectiva de la Factura Electrónica en Chile. [s.l.]. ca. 2004.

Impuestos Internos o bien ante la Subsecretaría de Economía, que se encuentre vigente y que pertenezca a un firmante o signante autorizado¹².

Sin duda este sistema requiere de una infraestructura no menor, por parte de todos los partícipes (contribuyente, SII, y en su caso el proveedor de facturación); pero de lo anterior puede surgir ciertas dudas en relación a la seguridad del sistema. Si bien el SII señala en su página web que “El certificado Digital es de uso personal e intransferible”, nada obsta que en un descuido el proveedor de facturación remita el documento tributario a otro destinatario del correspondiente o que este pueda ser objeto de un hacker y utilizar información personal y privada para uso indebido.

4.4.4 Obligaciones generales del emisor electrónico:

El contribuyente que ya ha sido autorizado como emisor electrónico debe cumplir una gama de obligaciones las cuales se encuentran contempladas en el Título Tercero de la resolución N°45 del SII. Las obligaciones son las siguientes.

- Informar al Servicio de Impuestos Internos por intermedio del usuario administrador quienes serán los signatarios o firmantes autorizados. Las personas informadas por el usuario administrador al Servicio de Impuestos Internos para firmar la documentación tributaria electrónica podrán ser rechazadas por el Servicio cuando posean antecedentes tributarios negativos. Este rechazo se puede efectuar en cualquier oportunidad, ya sea al momento de ser ingresados por el usuario administrador o, posteriormente, en caso que se produzcan situaciones que ameriten esta decisión.
- Enviar al Servicio de Impuestos Internos un ejemplar de cada documento tributario electrónico generado. El Servicio de Impuestos Internos almacenará el documento

¹² Resolución Exenta N° 45. Título cuarto, De los procedimientos para emitir documentos electrónicos Publicado en el Diario Oficial de la República de Chile. Santiago 1 de Septiembre de 2003.

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

electrónico recibido sólo para fines de fiscalización y verificación. Por lo tanto, no otorgará copias de los documentos almacenados ni entregará información a terceros para otros fines, salvo que éstos sean solicitados por los Tribunales de Justicia, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público u otros organismos autorizados para ello.

- Enviar los documentos electrónicos a sus receptores electrónicos por el medio que se haya acordado, cumpliéndose los requisitos mínimos establecidos en el Instructivo Técnico publicado en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos.
- Recibir todos los documentos electrónicos de sus proveedores que sean emisores electrónicos autorizados y entregar un acuse recibo, de acuerdo al formato establecido en el Instructivo Técnico del Servicio de Impuestos Internos.
- Generar y enviar mensualmente los archivos correspondientes a la Información Electrónica de Ventas y Compras correspondientes a cada período tributario.
- Almacenar y conservar en forma electrónica los documentos tributarios electrónicos emitidos y recibidos, para los efectos de respaldar las operaciones registradas en su contabilidad. Sobre este punto se señala que deben ser generados y guardados por el emisor electrónico en el formato XML (autorizado por el SII), el que corresponde a un lenguaje computacional estándar para definir documentos electrónicos. El contribuyente debe tener la posibilidad de acceder a la información almacenada para responder ante alguna solicitud del SII. Los documentos electrónicos emitidos constituyen el respaldo contable.
- En caso que el Servicio solicite información en formato digital, para fines de corroborar la completitud y exactitud de la información correspondiente a los documentos mencionados en el numeral precedente, éstos deberán ser remitidos en el mismo formato electrónico en que fueron generados, con la firma electrónica correspondiente.

- Mantener a la vista, en todas sus sucursales o lugares donde emita documentos de venta, el extracto de la resolución que lo autoriza como emisor electrónico.
- Informar a sus clientes respecto a esta forma de operación y a la posibilidad de verificar los documentos en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos.

4.4.5 Procedimiento de recepción de los documentos.

Se establece que todo emisor electrónico será obligatoriamente receptor electrónico y, en consecuencia, a recibir por medios electrónicos el documento tributario de que se trate. El documento electrónico recibido le servirá como respaldo de la operación realizada en la contabilidad que deba mantener.

El documento electrónico debe ser rechazado por algunas de las siguientes causales:

- Errores en la confección del archivo electrónico que hacen imposible la lectura o análisis de la información contenida
- Inexistencia de algunos de los siguientes datos: Tipo de documento y folio de éste, Rut emisor, Rut receptor, fecha de emisión, monto total, timbre electrónico y firma electrónica.
- Firma electrónica inválida
- Transacción inexistente
- Error en el Rut del emisor
- Error en el Rut del receptor

Si el documento tiene errores distintos de los mencionados, será responsabilidad del receptor decidir si acepta o rechaza el documento y en el caso de ser aceptado deberá registrar el documento en los plazos que establece la ley.

Otros motivos de rechazo serán condiciones acordadas entre emisor y receptor.

En el caso que el DTE sea rechazado por el receptor, no tendrá la obligación de registrarlo en los Libros de Compras y Ventas ni de incorporarlo a sus registros contables. Tampoco tendrá la obligación de incorporarlo en los Archivos Información Electrónica de Ventas e Información Electrónica de Compras. En estos casos tampoco deberá registrar la Nota de Crédito o de Débito Electrónica que emita el emisor para corregir el error.

El receptor electrónico debe entregar un acuse recibo al emisor electrónico e informar su conformidad o disconformidad por los medios y en las condiciones que haya acordado con el respectivo emisor electrónico.¹³

4.4.6 Verificación y Fiscalización de los DTE

Uno de los propósitos que se planteó con la utilización de los documentos tributarios, específicamente la utilización de instrumentos electrónicos era permitir a los contribuyentes y al SII información instantánea y fidedigna.

En este punto podemos alcanzar dicha meta puesto que la resolución N° 45 en su Título VI establece que para poder saber el receptor, si el contribuyente está autorizado o no para emitir documentos en forma electrónica, debemos consultar al SII, específicamente en su página web. De igualmente podrá verificar si este documento ha sido recibido por el SII teniendo en consideración los plazos necesarios para el envío de los documentos por parte del emisor al servicio y el tiempo requerido para el proceso de estos.

De esta manera los contribuyentes adquieren la certeza que tales documentos son validos y están respaldados por el SII.

¹³ Resolución Exenta N° 45. Título quinto, De los procedimientos de un emisor electrónico (receptor electrónico) para recibir documentos electrónicos. Publicado en el Diario Oficial de la República de Chile. Santiago 1 de Septiembre de 2003.

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

En caso que el SII ha recibido el DTE, el receptor podrá verificar si los datos que el detenta y los recibidos por el servicio coinciden. Tales datos son el Rut emisor, Rut receptor, tipo de documento folio, fecha de emisión y monto total.

Respecto a la fiscalización el SII puede solicitar al emisor electrónico la exhibición inmediata tanto de los DTE emitidos como de los recibidos durante el periodo en curso y en los dos periodos tributarios anteriores; pero si los documentos requeridos correspondieran a otros periodos tributarios dispondrá el emisor electrónico de un plazo de diez días hábiles para generar y entregar la información. Gozará del mismo tiempo cuando el SII solicite información específica de los DTE recibidos por un determinado proveedor o DTE emitidos a un determinado receptor.

Cuando el SII solicita los DTE emitidos y recibidos en uno o más periodos anteriores al mes en curso con el objetivo de realizar una auditoría, el contribuyente dispondrá de un plazo de un mes para entregar la información según lo dispuesto en el artículo único de la Ley 18.320

Al igual que en el caso anterior el SII podrá requerir información de DTE específicos emitidos y recibidos, según los siguientes criterios:

- Por periodo tributario
- Por determinado rango de montos neto
- Por determinado rango de IVA.

La documentación solicitada, ya sea para cruce o fiscalización, deberá ser entregada en su representación impresa, a través de un medio electrónico o enviados a través de Internet, de conformidad con lo que determine el Servicio de Impuestos Internos en el requerimiento respectivo. Cuando la fiscalización se realice en la casa matriz se podrá requerir o solicitar los documentos tributarios electrónicos emitidos y recibidos en la casa matriz y sus sucursales.

Visto desde la perspectiva del contribuyente, podría significar una excesiva fiscalización del SII; en efecto cabe preguntar si corresponde a un abuso de sus facultades por parte del ente

fiscalizador en su afán de evitar todo tipo de evasión y elusión tributaria o corresponde a una solución tecnológica innovadora para el trabajo de fiscalización y asistencia a los contribuyentes.

Cabe destacar que en alguna medida no se cumplirá con el objeto deseado; eliminar los documentos tributarios en soporte papel, ya que en el caso de fiscalización en terreno por parte de los inspectores del SII, requerirán estos en soporte de papel. Por otro lado la ley nada señala en este respecto.

4.4.7 Efectos de los DTE

Según lo dispuesto en el artículo 3 y 4 de la ley 19.799; los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas suscritos por medio de la firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte papel. Asimismo cualquiera que sea la naturaleza de estos actos y contratos, se considerarán como si hubieran sido firmados de forma manuscrita para todos los efectos legales, excepto los documentos electrónicos que tengan la calidad de instrumento público, los cuales deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada.

Además se establece una presunción legal, lo que significa que los actos y contratos celebrados se reputarán como escritos cuando la ley exija que estos consten de ese modo y en todos aquellos casos en la ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito; así lo establece el artículo tercero inc. 2 de la ley antes dicha.

La constatación de lo precedente se manifiesta al momento del juicio, puesto que los documentos electrónicos podrán presentarse en esta instancia, pero para que puedan hacerse valer como prueba en juicio deberá tenerse en consideración lo siguiente:

- Los instrumentos públicos suscritos mediante firma electrónica avanzada harán plena prueba
- Los que posean la calidad de instrumento privado deberán ser suscritos mediante firma electrónica avanzada adquiriendo el valor probatorio de plena prueba. Sin embargo, no harán fe respecto de su fecha, a menos que esta conste a través de un fechado electrónico otorgado por un prestador acreditado.
- Y por último, en el caso de documentos electrónicos que posean la calidad de documento privado y estén suscritos mediante firma electrónica, tendrán el valor probatorio que corresponda, de acuerdo a las reglas generales.

4.4.8 Beneficios

- Los contribuyentes que emiten Factura Electrónica no necesitan concurrir a las oficinas del SII a timbrar documentos, ya que la autorización de los folios se realiza vía Internet, ahorrando tiempo, costo de traslado y espera.
- Ahorro en costo de impresión, despacho y almacenamiento de documentos tributarios, porque no se requiere imprimir talonarios con original y tres copias.
- Eliminación del riesgo de pérdida de documentos tributarios físicos timbrados.
- Permite verificar en línea la validez de los documentos tributarios electrónicos.
- Operar con documentos tributarios electrónicos permite a los contribuyentes hacer importantes mejoras en sus procesos de negocio, ya que: mejora la relación cliente/proveedor, permite diferir la declaración y pago del IVA desde el día 12 al 20 de cada mes (cuando se realiza la declaración y pago por Internet) libera de algunas cargas tributarias, entre otras.
- Permite almacenar documentos tributarios electrónicos (DTE's) digitalmente.
- Permite realizar cesión de facturas en forma simple y en línea (Factoring).
- Mejora la rapidez y confiabilidad de su proceso de facturación.

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

- Mejora la imagen de credibilidad y transparencia de su empresa.

4.4.9 Principales diferencias entre Documentos Tributarios en soporte de papel y Documentos Tributarios Electrónicos.

Función	Documento Tributario en soporte de papel	Documento Tributario Electrónico (DTE)
Foliación de Documentos	Pre impreso en los documentos	Autorizado a través del Web
Timbrado de Documentos	En oficinas del Servicio	Por el contribuyente
Timbre	De cuño	Electrónico
Almacenamiento	En papel, durante 6 años	Electrónico
Verificación de Validez	Solo de autorización, en Web del SII	Autorización, recepción y validez en el Web del SII
Impresión del Documento	Papel Autocopiativo, formulario continuo, prefoliado, impresora de impacto	Papel normal, hoja suelta e impresora de láser.

CAPITULO V: APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS

Han transcurrido más de 10 años desde la entrada de los documentos tributarios electrónicos, formato electrónico que en palabras de Francisco Gazmuri, director ejecutivo de la Asociación de Emprendedores de Chile (Asech) *posibilitan la simplificación de la declaración y pago de impuestos; la agilización de la generación de libros de compra y venta y de los procesos de facturación y pago.*

Durante el año 2013 se inscribieron en Factura Electrónica 24.153 empresas, un 36% más que el año 2012, los cuales emitieron 247 millones de DTE.¹⁴

Ya la participación de la factura electrónica superaba el 51% respecto al total de facturas emitidas en el país.

En el siguiente grafico se demuestra la cantidad acumulada de DTE emitidos por los contribuyentes durante dicho periodo.

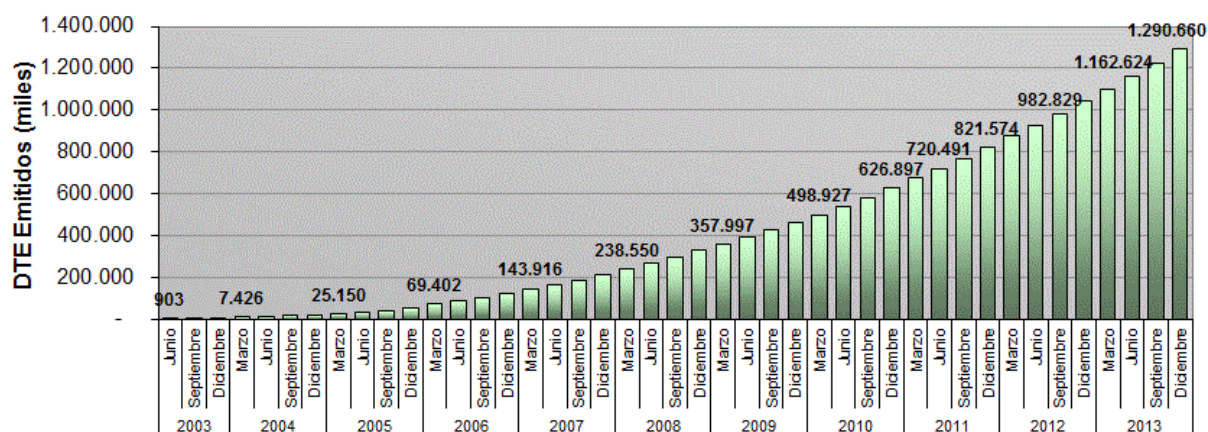


Figura 4: Emisión acumulada de Documentos.

¹⁴ Servicio de Impuestos Internos. Estadísticas Factura Electrónica. [en línea]. Disponible en Web: <http://www.sii.cl/portales/efactura/estadistic.htm>

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

Entretanto, en el año 2006, 69 millones de DTE eran emitidos por grandes emisores, mientras que 40 mil DTE eran emitidos por parte de las pymes.

En la cuenta pública del SII, se señalaba que a la fecha 40 millones menos de facturas timbradas se hallaban respecto del año 2005.

Cantidad de facturas timbradas	
2005	2006
242 Millones	202 Millones

Tales cifras reflejan el aumento considerado y paulatino del uso de los DTE`s por parte de los contribuyentes; ya durante la cuenta pública del año 2015 del SII el director del organismo Fernando Barraza destacaba el aumento en la utilización de este formato digital, indicando la existencia de 201 mil contribuyentes autorizados para usar este sistema. El 77,4% de las facturas emitidas en Chile al término de dicho año, correspondían a documentos tributarios electrónicos.

En el presente año, ya son casi 240 mil las empresas las que han sido autorizadas para la emisión de facturas electrónicas, de las cuales 85% solicita utilizar el sistema de facturación gratuito entregado por el SII.

Por otro lado en julio de este año, una encuesta realizada por la Asech a más de 650 emprendedores, reveló que un 72% de ellos ya se encuentra facturando electrónicamente lo que refleja que 3 de cada 10 emprendedores no factura electrónicamente; cifras que concuerdan con los datos que maneja el SII, y es que 31.729 contribuyentes no han incorporado el sistema a la fecha, de un universo de 119.956 pymes, lo que equivale a un 30,7 %.

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

Tal cifra se distribuye en el país de la manera que demuestra el grafico siguiente:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA	667
REGIÓN DE IQUIQUE	708
REGIÓN DE ANTOFAGASTA	1.515
REGIÓN DE ATACAMA	743
REGIÓN DE COQUIMBO	926
REGIÓN DE VALPARAISO	3.570
REGIÓN DE OHIGGINS	1.220
REGIÓN DEL MAULE	1.678
REGIÓN DEL BIOBIO	2.705
REGIÓN DE LA ARAUCANIA	998
REGIÓN DE LOS RÍOS	386
REGIÓN DE LOS LAGOS	1.703
REGIÓN DE COYAIQUE	228
REGIÓN DE MAGALLANES	485
REGIÓN METROPOLITANA	14.827
TOTAL	31.729

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

Lo anterior adquiere relevancia, ya que a partir del 1 de Agosto más de 90 mil pymes cuyos ingresos anuales por ventas y servicios en el último año hayan sido mayores a 2.400 UF y menores o iguales a 100 mil UF, comenzaron adecuarse al nuevo sistema de facturación electrónica.

En caso de que los contribuyentes continúen emitiendo documentos en papel soporte, sin adecuarse a la legislación vigente se arriesgan a una sanción consistente en una multa por cada documento, la cual puede variar entre 1 UTM y 12 UTM (\$46.091 a \$553.092). Asimismo, al receptor de este documento inválido se le podrían rechazar los créditos fiscales involucrados.¹⁵

Respecto a las microempresas, en Chile el 87% de los emprendimientos corresponden a esta categoría, según datos proporcionados por el del Ministerio de Economía. Sin perjuicio que la obligatoriedad de usar la factura electrónica para estos comienza a correr en febrero de 2017, según la encuesta de Asech, un 69% de los emprendedores que tienen una microempresa, ya está facturando electrónicamente

En cuanto a la apreciación, la gran mayoría son positivas, señalando los beneficios y transparencia de este nuevo sistema. Así los dueños de Inge Factura, Imaginex y Factura en línea, explican que *“la nueva modalidad cuenta con varios beneficios como ahorro en costos de confección y almacenamiento de documentos, disminución en los tiempos de pago, mayor seguridad de transacción, postergación de los pagos del IVA, y una mayor transparencia con el SII”*.

Asimismo Arturo Farías, jefe de carrera de Contador Público y Auditor de la Universidad del Pacífico, añade que la factura digital *“facilita el desarrollo del comercio electrónico en Chile, contribuyendo de esta manera a impulsar la agenda tecnológica y de modernización del país”*.

¹⁵ Servicio de Impuestos Internos. El primero de agosto termina el plazo para que Pymes urbanas implementen facturación electrónica. [en línea]. Disponible en Web: <http://www.sii.cl/pagina/actualizada/noticias/2016/260716noti01sm.htm>

Universidad Católica de la Santísima Concepción – Facultad de Derecho

Por su parte Ricardo Pizarro, jefe del departamento de atención de la Subdirección de Asistencia al Contribuyente del SII, señala que *“el nuevo sistema facilita la fiscalización, a nosotros nos llega una copia de los documentos cada vez que alguien emite uno. Con eso, además, se reducen los costos de fiscalización porque es más fácil hacer el cruce de información”*, y agrega *“la factura electrónica es un certificado de transparencia, porque se nos está informando en tiempo real lo que emite una empresa”*.

CAPITULO VI: COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

1.1. Comprobación de la hipótesis.

Según el análisis de los datos proporcionados tanto por la gama de normativa que regulan los documentos tributarios electrónicos como por las cifras aportas por el Servicio de Impuestos Internos, queda demostrada la eficiencia y eficacia del procedimiento, siendo favorable para el contribuyente y permitiendo al ente fiscalizador una pesquisa oportuna en comparación al antiguo sistema de papel soporte.

Eficaz puesto que produce el efecto deseado, el cual es la obtención de información, mayor agilidad en el proceso de facturación, disminución de errores en la confección de la factura, entre otras; brindando una mejor calidad de atención al contribuyente y ajustándose al mismo tiempo a los requerimientos de la vida actual.

Eficiente ya que rebaja los costos de operación del contribuyente, sea en relación al almacenamiento, los costos de impresión y traslado para el timbraje de estos documentos; ahora basta cumplir ciertas obligaciones y así obtener estos documentos por una plataforma proporcionada por el SII a los contribuyentes.

CAPITULO VII: CONCLUSION.

El creciente desarrollo y avance tecnológico en Chile, ha creado necesidades tendientes a mejorar y adecuar sus instituciones a los requerimientos de la vida actual; es así que la facturación electrónica, junto con los demás Documentos Tributarios Electrónicos, vienen a suplir y simplificar el sistema actual.

Paralelamente se logra identificar la necesidad del SII de implementar medios tecnológicos que le faciliten su labor en la fiscalización, quienes obtienen información actualizada al instante.

El sistema actual permite a los contribuyentes lograr óptimos resultados debido a la disminución de costos y simplificación de los procesos asociados a la emisión y recepción de documentos (impresión, timbraje, procesamiento, despacho físico y almacenamiento), además de hacer posible el intercambio electrónico de DTE´s sin respaldo de papel.

No obstante las ventajas obtenidas por este medio, se advierte los problemas que le pueden ocasionar a determinados contribuyentes, los cuales resultan perjudicados por este nuevo sistema, al no contar con la infraestructura necesaria, ni el conocimiento para manipular equipos tecnológicos. Como consecuencia, en vez de resultar una disminución en los costos de operación, traería un aumento de este, ya sea en los gastos de capacitación y adaptación al sistema.

Por otro lado se observa que el Servicio de Impuestos internos debe adecuar su pesquisa al escenario actual, debiendo proporcionar a sus fiscalizadores los instrumentos necesarios y adecuados para llevar a cabo sus funciones.

En resumen se logra constatar que los Documentos Tributarios Electrónicos, son eficientes y eficaces puesto que produce el efecto deseado en un menor costo operacional.

Y así este cambio cultural nos beneficiará a todos, pues mientras más tecnología usemos, podremos estar más preparados para los diversos cambios que se presentan día a día.

BIBLIOGRAFIA

- Cámara de comercio de Santiago. Perspectivas de la Factura Electrónica en Chile.
- Centro de Estudios de la Economía digital. Disponible en Web:
- http://www.sii.cl/factura_electronica/c
- Cámara de Comercio. Guía para la Creación de Empresas en Chile.
- ALVAREZ SILVA, Tania Pamela. “Diseño de un Portal Proveedor de Servicios de
- Facturación Electrónica sobre internet”.
- Servicio de Impuestos Internos. Disponible en Web: <http://www.sii.cl>